



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

ESTADON° 48

RADICACIÓN	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO
2022-00241	EJECUTIVO	JESUS DAVID CASTILLO GAVIRIA	ISCOL INVESTMENTS SAS	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	01 DE DICIEMBRE DE 2022

Para notificar a las partes, se fija el presente ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, hoy DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), siendo las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m.). Se desfijará hoy mismo, a las CINCO DE LA TARDE (5:00 p.m.). Para constancia se firma.¹

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario

¹ Según Acuerdo CSJNAA22 – 0160 de 25 de febrero de 2022, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, por el cual se fijó el horario laboral oficial entre las 08:00 am a 12:00 m y de 01:00 pm a 05:00 pm.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo-Nariño, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Una vez se ha radicado a través de correo electrónico institucional, doy cuenta al señor Juez, de la demanda ejecutiva con acción personal de menor cuantía, instaurada por el señor JESUS DAVID CASTILLO GAVIRIA, a través de apoderado judicial Dr. YIMMI CONDE SALAMANCA, en contra de ISCOLINVESTMENTS S.A.S-MANAGROFRESH. Consta de Cuaderno principal (138 folios), las pruebas y anexos se aportan en copia. Sírvase proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto No: 1281
Referencia: Ejecutivo con acción personal de menor cuantía No. 2022-00241
Demandante: JESUS DAVID CASTILLO GAVIRIA
Demandado: ISCOL INVESTMENTS SAS

San Lorenzo-Nariño, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

La Dra. YIMMI CONDE SALAMANCA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.484.631 expedida en Bogotá D.C. y portador de tarjeta profesional No. 232.828 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del señor JESUS DAVID CASTILLO GAVIRIA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.732.901 expedida en Popayán (C), con domicilio en el municipio de San Lorenzo (N) presenta demanda ejecutiva con acción personal de menor cuantía en contra de ISCOL INVESTMENTS SAS identificada con NIT 900.881.993.2, representada legalmente por el señor HAGAI STERN, identificado con cédula de extranjería 570.384, y con domicilio principal en el Km. 1 Aeropuerto Roza del municipio de Palmira (V).

El escrito de demanda reúne los requisitos exigidos por el C. G. P., en especial los contenidos en los artículos 82, 84, 85 y 90. Se acreditó en debida forma la existencia y representación legal de la entidad demandada. Los documentos que se anexan a la demanda y contentivos de la obligación, constituyen un TITULO VALOR, denominado FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA, que llena los requisitos consagrados en el Decreto 1625 de 2016, Decreto 1154 de 2020, los artículos 621, 772 y 774 del Código de Comercio; y artículos 616-1 y 617 del Estatuto Tributario, y contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e intereses de parte del deudor a su acreedor, lo que lo convierte en un título ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del C. G. P., por lo que la obligación puede ser demandada por la vía ejecutiva para su recaudo, tal y como lo prevé el artículo 424, ibídem.

Así las cosas, se tiene que la demanda ejecutiva de menor cuantía interpuesta reúne los requisitos exigidos por los artículos 430 y 431 del C. G. P., para proferir mandamiento ejecutivo en contra del demandado y a favor del demandante, por la acreencia y sus intereses, desde el momento que se hicieron exigibles hasta el día de pago total de los mismos.

Igualmente, en este caso no resulta exigible acreditar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, es decir no se debía remitir simultáneamente copia de



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

la demanda y de sus anexos a la parte demandada, toda vez que, con la presentación de la demanda se solicitaron medidas cautelares.

Por su parte, el artículo 8° ibídem señala que *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”*

En este caso, el abogado de la parte demandante, en escrito separado, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la demanda, manifestó que la empresa ISCOLINVESTMENTS S.A.S, recibirá notificaciones en el correo dir.contabilidad@managrofresh.com, el cual fue obtenido de certificado de Cámara de Comercio de Palmira -Valle del Cauca, y datos registrados en el Registro Único Tributario.

Así las cosas, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme lo prescribe el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte, las medidas cautelares solicitadas, no se decretarán, por cuanto la solicitud se realiza de manera indeterminada, sin especificar la sucursal de las entidades bancarias en las cuales se encuentran las sumas de dinero a retener, incumpliendo con el requisito de identificación de los bienes sobre los cuales habrán de recaer tales medidas, consagrado en el artículo 83, inciso final del C.G.P, el cual dispone que *“en las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran.”*

En razón a lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo (N),

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor JESUS DAVID CASTILLO GAVIRIA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.732.901 expedida en Popayán (C) y en contra de ISCOL INVESTMENTS SAS identificada con NIT 900.881.993.2, identificado con cédula de extranjería 570.384, por las siguientes sumas:

I. Por la Factura electrónica de venta FEJC1 expedida el 03 de noviembre de 2021 y fecha de vencimiento 18 de diciembre de 2021

1. Por la suma de **\$59.852.656**, por concepto de saldo a capital.
2. Por los intereses moratorios comerciales, calculados a la tasa máxima legal permitida, sobre el saldo capital adeudado a que se refiere el numeral primero, desde el día **19 de diciembre de 2021**, hasta que se verifique el pago.

II. Por la Factura electrónica de venta FEJC-2 expedida el 06 noviembre 11 de 2021 y fecha de vencimiento 21 de diciembre de 2021.

1. Por la suma de **\$8.607.690**, por concepto de saldo a capital.
2. Por los intereses moratorios comerciales, calculados a la tasa máxima legal permitida, sobre el saldo capital adeudado a que se refiere el numeral primero, desde el día **22 de diciembre de 2021**, hasta que se verifique el pago.



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

III. Por la Factura electrónica de venta FEJC-3 expedida el 24 de noviembre de 2021 fecha de vencimiento 09 de diciembre de 2021

1. Por la suma de **\$28.968.600**, por concepto de saldo a capital.
2. Por los intereses moratorios comerciales, calculados a la tasa máxima legal permitida, sobre el saldo capital adeudado a que se refiere el numeral primero, desde el día **10 de diciembre de 2021**, hasta que se verifique el pago.

SEGUNDO.- En cuanto a las costas y agencias en derecho que se generen dentro de este proceso, el Despacho se pronunciará en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la empresa ISCOL INVESTMENTS SAS identificada con NIT 900.881.993.2, en la forma prevista en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022 al correo electrónico dir.contabilidad@managrofresh.com adjuntando copia de este auto, de la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes contados a partir de que el iniciador del correo electrónico recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO.- ORDENAR a la parte demandada ISCOL INVESTMENTS SAS identificada con NIT 900.881.993.2, pague el valor por el cual se los ejecuta, en el término de cinco (5) días siguientes contados a partir del día siguiente a la notificación del auto que libra mandamiento de pago en los anteriores términos.

QUINTO.- Una vez notificado el auto que libra mandamiento de pago en los anteriores términos, CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a fin de que la empresa ISCOL INVESTMENTS SAS si considera conveniente proponga las excepciones a que haya lugar, conforme lo establece el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEXTO.- ABSTENERSE DE DECRETAR las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO.- RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía en representación del señor JESUS DAVID CASTILLO GAVIRIA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.732.901 expedida en Popayán (C) al abogado YIMMI CONDE SALAMANCA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.484.631 expedida en Bogotá D.C. y portador de tarjeta profesional No. 232.828 del Consejo Superior de la Judicatura, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SAN LORENZO - NARIÑO

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 02 DE DICIEMBRE DE 2022

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA

Secretario